

PROPUESTA RELATIVA A LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN ARAGÓN

Se propone la modificación del Reglamento Marco de Policías Locales de Aragón con el fin de establecer requisitos mínimos objetivos para la **creación y mantenimiento de cuerpos de Policía Local**, garantizando así una prestación eficaz, segura y sostenible del servicio público policial.

En particular, se propone:

- prohibir la creación de nuevos cuerpos **unipersonales**;
- establecer y hacer cumplir el **mínimo de cinco agentes** para la creación y mantenimiento de cuerpos de Policía Local;
- exigir la acreditación de viabilidad económica y operativa del servicio;
- y establecer un régimen transitorio de adaptación para municipios que actualmente se encuentren por debajo de dicho umbral.

La presente propuesta encuentra amparo en los principios constitucionales de eficacia administrativa, seguridad pública y adecuada prestación de los servicios públicos previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Española.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, configura a las Policías Locales como institutos armados de naturaleza civil cuya actuación debe desarrollarse **conforme a criterios de coordinación, eficacia y profesionalidad**.

La existencia de cuerpos policiales unipersonales **resulta incompatible** con una adecuada prestación del servicio policial por razones objetivas y evidentes de:

1. Seguridad operativa
2. Prevención de riesgos laborales
3. Cobertura del servicio
4. Continuidad asistencial
5. Eficacia organizativa

Una plantilla unipersonal **imposibilita materialmente**: la prestación continuada del servicio, la adecuada cobertura de vacaciones, permisos y bajas, la formación continua, la existencia de patrullas binomiales, y una inexistente capacidad de apoyo operativo ante incidencias de riesgo.

Además, **estas situaciones generan una elevada exposición a riesgos físicos y psicosociales para los agentes**, comprometiendo tanto su seguridad como la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

Igualmente, resulta **imprescindible** incorporar criterios de sostenibilidad económica para la creación de cuerpos policiales.

La decisión de crear un cuerpo de Policía Local **no puede configurarse como una facultad discrecional ilimitada** de los ayuntamientos, especialmente en los municipios que no tienen obligación legal de contar con dicho cuerpo, debiendo garantizarse previamente el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles como, por ejemplo:

- La existencia de medios materiales suficientes.
- Vehículos policiales adecuados.
- Instalaciones dignas.
- Equipamiento técnico obligatorio.
- Dotación presupuestaria estable.
- Capacidad real de crecimiento de plantilla.

La ausencia de estos requisitos **provoca situaciones de precariedad estructural** incompatibles con un servicio público esencial como es la seguridad pública.

Asimismo, la existencia de cuerpos policiales sin medios suficientes, sin capacidad operativa real o sin viabilidad económica acreditada **compromete gravemente la calidad del servicio y desnaturaliza la función pública policial.**

NORMATIVA EN OTRAS CC. AA

ANDALUCÍA

Como referencia normativa especialmente relevante, la **Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía**, establece en su artículo 10 que los cuerpos de Policía Local deberán contar como mínimo con cinco personas funcionarias, dependencias adecuadas, medios técnicos idóneos y suficiente dotación presupuestaria para garantizar una prestación eficaz de sus funciones.

Asimismo, **exige que los municipios de menos de 5.000 habitantes** que pretendan crear un cuerpo policial acrediten mediante memoria justificativa que cumplirán dichos requisitos **en un plazo máximo de dos años.**

Dicha normativa prevé igualmente un régimen transitorio de adaptación de cinco años para los cuerpos ya existentes inferiores al mínimo legal.

CANTABRIA

En la misma línea, la **Ley 9/2022, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria**, exige justificar previamente las necesidades del servicio, los costes y programa de implantación, la prestación efectiva del servicio y la suficiencia de medios materiales y presupuestarios para autorizar la creación de nuevos cuerpos policiales.

Asimismo, la normativa cántabra fija un mínimo general de cinco agentes para la creación de cuerpos de Policía Local en municipios de más de 5.000 habitantes, **permitiendo únicamente excepciones** en municipios pequeños cuando exista colaboración intermunicipal y una prestación conjunta del servicio que garantice un mínimo operativo suficiente.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

La creación de un cuerpo policial no constituye únicamente una potestad organizativa municipal, **sino una decisión que afecta directamente a la seguridad pública y a la coordinación policial autonómica.**

Especial relevancia tiene el hecho de que la propia autorización autonómica para la creación del cuerpo policial tiene por objeto **verificar previamente el cumplimiento real** de dichos requisitos materiales, operativos y presupuestarios.

En consecuencia, de todo lo expuesto anteriormente, se **propone** incorporar al nuevo Reglamento Marco de Policías Locales de Aragón:

1. La prohibición de creación de nuevos cuerpos unipersonales.
2. La exigencia y cumplimiento de un mínimo de cinco agentes para la creación y mantenimiento de cuerpos de Policía Local.
3. La obligación de acreditar previamente la viabilidad económica, material y operativa del servicio mediante memoria técnica y presupuestaria.
4. La exigencia de disponer de medios materiales mínimos adecuados para el servicio policial.
5. Un régimen transitorio de adaptación para municipios actualmente inferiores al mínimo establecido.
6. Facilitar y promover la asociación o prestación conjunta del servicio entre municipios limítrofes cuando no exista capacidad económica suficiente para mantener individualmente un cuerpo policial operativo.